

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Silla

2025/00799 *Anuncio del Ayuntamiento de Silla sobre la derogación del artículo 6 del Reglamento de Participación Ciudadana.*

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Reglamento Orgánico Municipal, publicado en el BOP n.º 225 de 21 de noviembre de 2024, en la disposición derogatoria del cual, establece que se deroga expresamente el artículo 6 del Reglamento de Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo plenario de 29 de marzo de 2016 y publicado al BOP de 15 de julio de 2016.

Queda derogado el artículo 6 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Silla, que se transcribe a continuación:

"Artículo 6. Derecho de intervención en los debates de las sesiones públicas municipales

Sin perjuicio del turno de intervenciones del público que se pueda abrir al finalizar la sesión plenaria, aquellas personas que quieran intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, podrán hacerlo de acuerdo con las prescripciones siguientes:

- a. La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito (registro de entrada) con una antelación mínima de un día hábil previo a la realización de la sesión explicando de forma motivada y justificada su conveniencia e interés y explicando su condición de persona implicada y conocedora de la materia.
- b. El contenido de la intervención tendrá que estar directamente relacionado con el punto referido en la solicitud, el cual tendrá que estar incluido en el orden del día de la sesión plenaria. Si no es así, la Alcaldía podrá retirar la palabra.
- c. La Alcaldía podrá denegar la solicitud de forma motivada. El objetivo tiene que ser enriquecer la deliberación racional en el Pleno aprovechando el criterio ciudadano que se demuestre competente y provechoso para a pesar de no dar pie a utilizaciones partidistas o capciosas de este mecanismo de participación ciudadana.
- d. La persona interesada intervendrá en el punto del orden del día solicitado en iguales condiciones de tiempo que el resto de grupos municipales y en las condiciones de turno de palabra que le correspondería al grupo municipal de menor representación, siempre que la Alcaldía no estime conveniente una ordenación diferente de sus condiciones de intervención (de turno y de tiempo) por motivos de orden y/o conveniencia de cara al normal funcionamiento y desarrollo de las responsabilidades y obligaciones del Pleno del Ayuntamiento.



e. El máximo de puntos del orden del día susceptibles de tener intervenciones de este tipo por Pleno será de 2, según orden de entrada del registro municipal. Si hubiera más de una petición para un mismo punto del orden del día, las personas peticionares compartirán el tiempo de intervención.

f. No se admitirán intervenciones en las sesiones convocadas por el trámite de urgencia."

Silla, 21 de enero de 2025.—El alcalde, Vicente Zaragozá Alberola.

